

RAD. 016 2014 00048 00

AUTO No. 2674.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de abril de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 2581 del 18 de abril de 2.018 (Fl. 39, Cdo1) notificada por estado el 20 de abril de 2018, que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y, como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 7° del art 321 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 2° literal e del art. 317 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo, y** se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 2581 del 18 de abril de 2.018 (Fl. 39, Cdo1) notificada por estado el 20 de abril de 2018, interpuesto oportunamente por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el Art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>75</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>4 JULY</u> , 2018
SECRETARIO	

RAD. 029 2016 00535 00

AUTO No. 2965

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITIR al Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** a lo comunicado en el auto No. 267 del 22 de enero de 2018, visible a (Fol. 169.). del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 016 2014 00736 00

AUTO No. 2967

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado sexto Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 033 2013 00291 00 se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 016 2014 00736 00 que adelanta ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP contra LUIS MARÍA VALLEJO los remanentes resultantes referentes al embargo y retención del 30% de la pensión y prestación social que tenga derecho el demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2011 00896 00

AUTO No. 2968

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1006 de fecha 21 de marzo de 2018 procedente de **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00304 00

AUTO No. 2883

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que por contratos o por cualquier otra índole tenga el demandado **JOSÉ JULIÁN BALLESTEROS BUITRAGO** identificado con (C.C. No. 4.472.518) como representante o propietario del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE STORIA D'AMORE**, Limítese el embargo a la suma de \$13.818.025.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, valores u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **JOSÉ JULIÁN BALLESTEROS BUITRAGO** con (C.C. No. 4.472.518) en las entidades bancarias **BANCO BBVA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$13.818.025.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 MAY 2018

SECRETARIO

RAD018 2004 00839 00

AUTO No.2970

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga la demandada **LUZ STELLA NARVÁEZ** identificada con (C.C. No. 34.553.106) como empleada de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**, Limítese el embargo a la suma de \$6.200.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 010 2017 00265 00

AUTO No. 2981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.0478 del 16 de mayo de 2017, visible a (Fol. 2 - Num. 2.). Del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No.2981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 1107 de fecha 09 de abril de 2018 procedente de la **COLPENSIONES**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>78</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha	<u>- 4 MAY 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

RAD. 019 2008 00350 00

AUTO No. 2982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Visto la constancia de secretaria que antecede y dado que el apoderado de la parte demandante en el escrito obrante a folio (11 cd .2) omitió indicar el proceso que cursa en el Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Cali. El despacho en el auto 2029 del 22 de marzo de 2018, no se percató de tal situación, en consecuencia se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que se sirva a suministrar la radicación del proceso en el que pretende embargar los remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 21-2011-00685-00

AUTO No. 2998.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

En atención a la solicitud que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

Estese el peticionario a lo dispuesto en los autos No. 5946 del 10 de agosto de 2017 (Fl. 91 Cdo. 1), que decretó la terminación del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 020 2011 00044 00

AUTO No. 2966

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, valores u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **FERNANDO CARLOSAMA GONZÁLEZ** con (C.C. No. 16.726.294) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$27.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 023 2015 01217 00

AUTO No. 2978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **CAROLINA HERNÁNDEZ QUINCENO**, sobre la representación judicial conferida el **FONDO DE GARANTÍAS S.A**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 011 2011 00253 00

AUTO No. 2971

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **AGREGAR** para que obre y conste copia de recibos de pago allegados por la parte demandada, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 023 2016 01010 00

AUTO No. 2969

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

Atendiendo las solicitudes precedentes el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros o beneficios económicos que por cualquier concepto se causen a favor de la sociedad demandada **ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL VALLE DEL CAUCA – FEDELIVA** identificada con (Nit: 805011322-4) por cuenta de los servicios prestados a las entidades que se relacionan en el escrito que anteceden. Limítese el embargo a la suma de \$79.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

2.- **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de embargo de remanentes que antecede, requiérase a la apoderada de la parte demandante para que sirva indicar las partes y juzgado de origen dentro del respectivo proceso al cual se hace alusión dicha medida.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 012 2011 00655 00

AUTO No. 2996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 71-74 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.875.125 oo MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2010 00509 00

AUTO No. 2972

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018.

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02 - 0738 de fecha 28 de febrero de 2018 procedente de la **POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 4 MAY 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 2973

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-214888** situado en la CALLE 73 # 1B3 - 41 BARRIO SAN LUIS de Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada LUZ MARINA PÉREZ HEREDIA con cedula de ciudadanía N° 31.966.672.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 4 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 17-2013-00515-00

AUTO No. 2997.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2018.

Vista la constancia que antecede, y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

1. APARTARSE de lo dispuesto en el auto No. 2002 del 21 de marzo de 2018 Fl. 110, dado que el auto emitido y las ordenes allí dadas corresponden a otro proceso.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante, del título judicial No. 469030002164224, por valor de \$18.977.489,82. Para el efecto se ordena la entrega del mencionado título, al apoderado demandante SOFIA GONZALEZ GOMEZ C.C.#66928937.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>75</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>4 MAY 2018</u>
SECRETARIO	

RAD. 006 2016 00585 00

AUTO No. 2939

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordénese la reproducción del despacho comisorio No. 133 obrante a folio 22 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00585 00

AUTO No. 2938

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de abril de 2.018

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral cuarto del auto No. 2571 de fecha 18 de abril de 2018, en el sentido de indicar que se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94483429 y T.P No. 257456 del C.S.J y no como se indicó en el referido auto.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2017 00460 00
AUTO No. 2953
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 53 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.155.623,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jun-17
DIAS	15
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	28-feb-18
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	31,52
TIEMPO DE MORA	253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 476.233,55	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 315.734,95
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 791.968,50	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 315.734,95
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.101.125,64	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 309.157,14
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.406.336,10	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 305.210,45
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.708.915,43	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 302.579,33
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.010.179,19	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 301.263,77
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.310.127,40	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 299.948,20
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.614.022,29	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 283.635,23
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.614.022,29	\$ 0,00	\$ 13.155.623,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.593.763
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.155.623
SALDO INTERESES	\$ 2.593.763
DEUDA TOTAL	\$ 15.749.386

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.749.386, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2016

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 010 2011 01015 00

AUTO No. 2955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 160-162 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3.052.352,33 MCTE. Proyectada al 28 de febrero de 2018.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014 00630 00
AUTO No. 2954
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2.018

Visto escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 160-163 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.406.335, oo MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su administrador y representante Legal señor CARLOS ALBERTO VALENCIA BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94074099, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$15.406.335,oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$541.298,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184539	8001988688	EDIFICIO CHAMBURO P.H.	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 541.928,19

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fol. 169-172 C.1).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 2993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos a FOPEP Y A LA FIDUPREVISORA allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta los recibos por concepto de diligenciamiento de los oficios en el momento procesal oportuno.

2.- **REQUERIR** al pagador de **CONSORCIO FOPEP** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2865 de fecha 24 de octubre de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 20% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** identificado con C.C. 14.982.246. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

3.- **REQUERIR** al pagador de **LA FIDUPREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2866 de fecha 24 de octubre de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 20% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** identificado con C.C. 14.982.246. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

4.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COENLACE** en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación 005 2016 00229 00. OFICIAR

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 2992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Estese la apoderada judicial de la parte actora a lo resuelto en el auto No. 9388 del 19 de diciembre de 2017 (Fol. 138 C.1) toda vez que se encuentra en firme.
- 2.- Requerir a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto No. 8174 del 01 de noviembre de 2017 (Fol.132 C.1). Efectuado lo anterior el despacho procederá a ordenar la entrega a prorrata.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00989 00

AUTO No. 2994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En atención a la petición de la parte actora de requerir al pagador a fin de que indique los motivos por los cuales no ha continuado haciendo descuentos al demandado y, una vez revisado el expediente, observa el despacho que los dineros descontados al demandado se están consignando en la cuenta del juzgado de origen, por lo anterior se ordenará la conversión de los mismos, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- PONER en conocimiento de la parte actora los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso, consignados en la cuenta del juzgado de origen.

2. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

6.- ABSTENERSE de requerir al pagador por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

7.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 121-124 c.1).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00092 00
AUTO No. 2990
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 38-43 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 5.747.238,58 MCTE.**
- 2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora a través de su apoderada judicial, Dra. INES AMPARO DAZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31892734, de los depósitos judiciales conforme al artículo 447 del CGP, por la liquidación de crédito la suma de **\$5.747.238,58 oo, (Fol.17 C.1).**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.406.349,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002138282	25263850	ALBA GIOMAR GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$50.281,00
469030002138283	25263850	ALBA GIOMAR GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$184.471,00
469030002138284	25263850	ALBA GIOMAR GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$197.335,00
469030002138288	25263850	ALBA GUIOMAR GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$193.101,00
469030002138293	25263850	ALBA GOMEZ DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$254.541,00
469030002138297	25263850	ALBA GOMEZ DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$220.417,00
469030002138300	25263850	ALBA GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$239.368,00
469030002174983	25263850	ALBA GIOMAR GOMEZ DE DAZA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$66.835,00

- 3.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de pago terminado en 2512 obrante a folio 36 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. INES AMPARO DAZA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31892734.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 2988

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de requerir al pagador de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA a fin de que dé respuesta al oficio No. 02-0780 del 05 de marzo de 2018, toda vez que la misma ya obra en el expediente (Fol.54-61 C.2).

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

- 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 2987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 81-83 c-1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.1.568.601,62 Mcte.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2016 00802 00
AUTO No. 2957
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de abril de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 108-114) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), el despacho dispone **APROBAR parcialmente la liquidación de crédito** presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de **\$108.000,00** valor que el apoderado de la parte ejecutante lo nombra **"COSTAS APROBADAS "**, toda vez que las mismas ya se encuentran liquidadas y aprobadas (Fol.104) y no fueron ordenadas en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Folios. 45 Y 102-103). Por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito en la suma de **\$2.073.611,00 Mcte.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 012 2018 00101 00

AUTO No. 2956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de abril de 2.018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 16 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 18.963.063,09 MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00106 00
AUTO No. 2986
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 76-77 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.290.010,40

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-13
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	20,34	
FECHA DE CORTE		21-ene-14
DIAS	-9	
TASA EFECTIVA	19,65	
TIEMPO DE MORA	149	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-13	20.34	20.34	1.55			\$ 949.927.20	\$ 0.00	\$ 43.290.010.40		\$ 0.00	\$ 670.995.16
oct-13	19.85	19.85	1.52			\$ 1.507.935.36	\$ 0.00	\$ 43.290.010.40		\$ 0.00	\$ 658.008.16
nov-13	19.85	19.85	1.52			\$ 2.166.943.52	\$ 0.00	\$ 43.290.010.40		\$ 0.00	\$ 658.008.16
dic-13	19.85	19.85	1.52			\$ 2.823.951.68	\$ 0.00	\$ 43.290.010.40		\$ 0.00	\$ 658.008.16
ene-14	19.65	19.65	1.51			\$ 3.477.630.83	\$ 0.00	\$ 43.290.010.40		\$ 0.00	\$ 457.575.41

TOTAL MORA	\$ 3.281.527
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.290.010
SALDO INTERESES	\$ 3.281.527,08

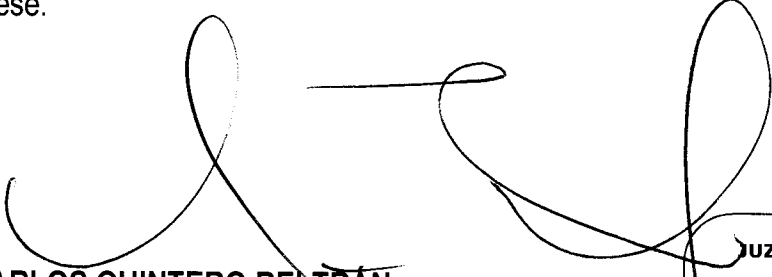
CAPITAL PAGARE No. 403259000328	\$43.290.010,10
Intereses de plazo 22-08-2013 al 21-01-2014	\$3.281.527,08
MODIFICADOS POR EL DESPACHO	

Intereses de mora del 22-01-2014 al 30-04-2018 (fol. 76-77) LIQUIDADOS POR LA PARTE ACTORA.	\$49.939.933,20
TOTAL	\$96.511.470,38

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$96.511.470,38 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 4 MAY 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2017 00355 00

AUTO No. 2992

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 41-42 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 44.687.796,06.oo MCTE.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 1-4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00348 00
AUTO No. 2991
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 02 de mayo de 2.018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 274-278 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$ 9.896.863.00 MCTE.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juan Carlos Beltrán
Cario. Silva Cano